

Talca, 31 de Julio de 2018

Srta. Daniela Jara Soto
Fiscal Instructora de la división de
Sanción y Cumplimiento S.M.A.
Santiago – Chile



Estimada:

Me dirijo a usted en mi carácter de Representante Legal de Fábrica de Vibrados Andrade Ltda. Con el fin de dar respuesta a Formulación de cargos en contra de dicha fabrica según documento. **RES. EX. N° 1/ ROL D-062-2018**. La cual hace referencia a ruidos molestos y en la cual se adjunta tabla que indica una evaluación de medición nivel de presión sonora en receptor HC1, horario nocturno, (que correspondería a horario de invierno) el cual supera solo en dos dígitos del nivel permitido.

Por un tema de espacio, hemos decidido trasladar la fábrica a otro lugar, Por el que dejo en conocimiento que el cierre final de la fábrica ubicada en: Predio lote 7 parte de hijuela N° 1 parcela las casas, será el día 31 de Agosto de 2018. Fecha en la cual nuestros equipos y materiales de trabajo, estarán trasladados en un 100 %, y entregaremos el local de forma definitiva

YASNA ANDRADE ROJAS
REPRESENTANTE LEGAL
FABRICA DE VIBRADOS ANDRADE LIMITADA

CARLOS DEMETRIO HORMAZÁBAL TRONCOSO
NOTARIO PÚBLICO
TALCA



Rep. N° 6.736-2014.-
ccq.-

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"VIBRADOS ANDRADE LIMITADA"
o
"VIBRADOS LTDA."

EN TALCA, REPUBLICA DE CHILE, a veintidós de Agosto de dos mil catorce, ante mí, CARLOS DEMETRIO HORMAZABAL TRONCOSO, abogado, Notario Público Titular de las Comunas de Talca, Maule, Penahue, San Clemente, Pelarco, San Rafael y Río Claro, con oficio en esta ciudad, calle dos Oriente, número mil ciento treinta y nueve; comparecen: Doña YASNA JENNIFER ANDRADE ROJAS, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] chilena, soltera, podologa,
domiciliada en [REDACTED]

y; Don RICARDO ALEJANDRO ANDRADE ROJAS, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] chileno, casado, contratista, domiciliado en Talca,

[REDACTED]
los comparecientes mayores de edad y libre disponedores de sus bienes, quienes acreditan su identidad con las cédulas ya citadas y exponen:
PRIMERO: Sociedad. Que vienen en constituir una sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones, por el Código de Comercio, Código Civil y, en especial, por

los siguientes estatutos: SEGUNDO: Razón Social. Su razón social será "FABRICA DE VIBRADOS ANDRADE LIMITADA", pudiendo utilizar para todos los efectos legales, incluso ante bancos e instituciones financieras, el nombre de fantasía de "VIBRADOS ANDRADE LTDA." TERCERO: Objeto. Su objeto será: a) La fabricación, comercialización y distribución de vigas pretensadas, placas alveolares, bloques, tubos y otros prefabricados de hormigón, en su más amplio sentido. b) Toda otra actividad que los socios acuerden. CUARTO: Domicilio. El domicilio de la sociedad será la ciudad de TALCA, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o en el extranjero. QUINTO: Capital. El capital social será la suma de [REDACTED] cantidad que los socios aportan en iguales partes, en decir en un cincuenta por ciento por cada socio, de la siguiente forma: Uno) Socia Yasna Jennifer Andrade Rojas aporta a la sociedad la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] en dinero efectivo, que es ingresado a la caja social, quedando así enterado y pagado su aporte. Dos) Socio Ricardo Alejandro Andrade Rojas aporta a la sociedad la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] en dinero efectivo, que es ingresado a la caja social, quedando así enterado y pagado su aporte. SEXTO: Responsabilidad. La responsabilidad de los socios será limitada hasta el monto de sus respectivos aportes. SÉPTIMO: Plazo. El plazo de duración de la sociedad será de [REDACTED] contados desde la fecha de la presente escritura, plazo que se entenderá prorrogado en las mismas condiciones, por períodos iguales y sucesivos de [REDACTED] si uno cualquiera de los socios no expresare su voluntad de ponerle término por medio de una escritura pública, otorgada con seis meses de anticipación, a lo menos, al vencimiento del plazo estipulado o prorrogado. De ella se tomará nota al margen de la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y de Comercio respectivo. OCTAVO: Administración. La administración de la sociedad, el uso de la razón social, del nombre de fantasía y la representación, corresponderá indistintamente a la socia YASNA JENNIFER ANDRADE ROJAS, quien, obligará a la sociedad y tendrá todas las facultades para realizar las operaciones del giro ordinario de la sociedad, salvo las limitaciones que se indican más adelante. Sin que la enumeración sea taxativa y dejándose constancia que los títulos bajo los cuales se pasan a enumerar las distintas facultades, no son limitativos, en el sentido de que si éstas se ejercen para otros efectos, son plenamente válidas, tendrá especialmente las siguientes facultades: a) En materia



comercial y civil, en general: Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar o solicitar la terminación, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos nominados o innominados o actos jurídicos; incluso, autocontratar, esto es, celebrar actos jurídicos consigo mismo en calidad de persona natural. En los contratos que celebre en representación de la sociedad el administrador queda facultado para acordar y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas, especialmente, en las leyes y que sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; y además, modalidades de los mismos. Podrá comprar, vender, exportar, permutar, ceder, aportar y, en general, enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales; entre ellos, valores mobiliarios, acciones, bonos, certificados y títulos de crédito en general, pactar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, condiciones, plazos, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega; para individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes y convenir demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra; percibir y pagar el precio, recibir y entregar la cosa sobre la que incide el contrato y otorgar pactos accesorios; recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activas como pasivas. Estos pactos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, otros derechos reales, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos. Ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos que correspondan a la sociedad, en los contratos que, actualmente, tuviere celebrado o celebre en lo sucesivo, de cualquiera clase que sean; y en los cuasicontratos que, a su favor o en su contra, hubieren nacido o nacieran más tarde. Celebrar toda clase de contratos preparatorios; entre ellos, los contratos de promesa de compraventa y promesa respecto de cualquiera de los actos o contratos expresados en este poder, de cierre de negocios y el contrato de opción y leasing de toda clase de bienes. Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con opción de compra, como leasings, o sin ella; y prestar y recibir servicios materiales e inmateriales, sean ellos profesionales o no, y contratar igualas. Dar y recibir especies en comodato y mutuo, con o sin garantía, y anticresis; convenir intereses y multas. Celebrar toda clase de contratos de transporte y fletamiento, sea como fletante, fletador o beneficiario, por tierra, aéreo, marítimo, por lagos, canales y ríos navegables; de cuenta corriente

mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar saldos; y de administración. Contratar y modificar seguros terrestres, aéreos y marítimos, de toda clase de bienes, que respondan de toda clase de riesgos; acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; y aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, cuanto se adeude a la sociedad, por cualquier causa, razón, título o procedencia, ya sea en dinero, sea en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios y efectos de comercio; y firmar las escrituras públicas y documentos que fueren menester, y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, totales o parciales. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas, aceptarlas, objetarlas y rechazarlas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y/o multas. Formular declaraciones juradas. Adquirir por ocupación, adquirir y enajenar por tradición, interrumpir prescripciones y ejercitar acciones posesorias, respecto de toda clase de bienes. Constituir, aceptar y transferir usufructos, fideicomisos, servidumbres, censos y derechos reales en general; y ejercitar todas las acciones reivindicatorias respecto de toda clase de bienes, muebles e inmuebles. Tomar posesión de bienes, firmando las actas e instrumentos correspondientes. Constituir y aceptar prohibiciones de gravar y/o enajenar. Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. Pagar en efectivo, solucionar por dación en pago, por consignación, por subrogación y por cesión de bienes, todo lo que la sociedad adeudare, y en general, extinguir obligaciones y novarlas. Constituir y pactar domicilios especiales. Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, comunicaciones cablegráficas, fax, encomiendas, cargas, bultos y mercaderías dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas, sobre cualquiera clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles.

LIMITACION: Uno) Para el caso en que la sociedad quiera vender o comprar cualquier tipo de vehículo, se necesitará la concurrencia de ambos socios. Dos) Para el caso que la sociedad quiera vender, enajenar, hipotecar o gravar de cualquier forma bienes raíces sociales o derechos en bienes raíces sociales, se requerirá la concurrencia de ambos socios. b) En materia bancaria: Celebrar con Bancos, Instituciones de Ahorro e Instituciones Financieras o de Crédito,



sean nacionales o extranjeras, contratos de cuentas corrientes bancarias, de depósito, de crédito o de ahorro, en moneda nacional o extranjera, en Chile o en el extranjero y darles término; operar en las existentes o en las que se establezcan en el futuro; y girar y sobreregar en cuenta corriente y dar órdenes de cargo en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar cheques u otro tipo de documentos, nominativos a la orden o al portador; pagar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago, revocar y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista y valores, sean nominativos, a la orden o al portador; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos; solicitar, rechazar y reconocer saldos, autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, a la vista, a plazo o condicionales, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin, incluso endosar documentos y valores para su depósito en cuentas corrientes de la sociedad, y retirarlos; y, en general, actuar en las cuentas corrientes bancarias en la forma más amplia y sin restricción alguna; cometerles comisiones de confianza, y darles instrucciones. Abrir y cerrar cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o especiales y realizar depósitos, retiros o giros en las mismas; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas y endosar depósitos a plazo. Efectuar todas las operaciones del contrato y letras de cambio y, especialmente, tomar, girar, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, suscribir, substituir, revalidar, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, depositar, descontar, en cualquier forma, negociar, de cualquier modo, cancelar, entregar y recibir, según corresponda, transferir, extender y disponer, en cualquier forma, de letras de cambio, pagares, cheques y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio, mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, públicos o privados y, en general, ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación a tales documentos. Operar, con amplias facultades, en el mercado de capitales y de inversiones y contratar y efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones bancarias, de crédito o financieras, en moneda nacional o extranjera, especialmente con bancos e instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras,

sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, bajo cualquier modalidad y, en especial, a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez; esto es, créditos bajo la forma de aperturas de líneas de crédito; préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación contra valores o en cualquier otra forma, con o sin intereses, a corto, mediano o largo plazo, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente, sobregiros, créditos en cuentas especiales, etcétera. Estos créditos pueden concederse u otorgarse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, a corto, mediano o largo plazo; abrir, en bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados. Conceder, expedir, aceptar, ampliar plazos y complementar cartas de crédito o acreditivos, en moneda nacional o extranjera. Invertir en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés reajustables del Servicio de Tesorerías, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de Fondos Mutuos de cualquier tipo, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales, que - actualmente - existe en el país o pueda establecerse en el futuro. Firmar, otorgar y recibir todos los documentos necesarios para cursar y perfeccionar todas estas operaciones, y para fijar precios, condiciones y demás modalidades de las mismas. En relación con estas inversiones y con las que, actualmente, mantenga vigentes la sociedad, podrán abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses, reajustes; aceptar o impugnar saldos; y liquidar, en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones. Entregar, cobrar, percibir y retirar bienes y documentos, dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en custodia, abierta o cerrada, cobranza, depósito o garantía; y cancelar los certificados respectivos. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas, retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arrendamiento.

c) **Mandatos:** Otorgar mandatos, generales o especiales, con o sin derecho a subdelegar, en el país o en el extranjero; y delegar las facultades conferidas, total o parcialmente, con o sin reservas, condiciones o plazos y cuantas veces lo tengan por conveniente; revocar, en cualquier tiempo, tanto los poderes que



confiere la sociedad como los que otorguen los socios o el administrador de la sociedad y sea que estén actualmente en vigor o se confieran en el futuro, modificarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus atribuciones de administración delegadas o subdelegadas; o los poderes o representaciones que la sociedad detente, de terceros, en cualquier persona, natural o jurídica. **d) Representación extrajudicial:** Representar a la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, o ante cualquier autoridad o institución pública o privada, fiscal, semifiscal, semifiscal de administración autónoma o mixta, administrativa, municipal, servicios y reparticiones y empresas del Estado; entre ellas, el Instituto de Normalización Previsional, Servicio Nacional de Salud, las Cajas de Previsión, Dirección del Trabajo, Municipalidades, el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud Previsional, Bancos y, en especial, el BancoEstado de Chile, la Corporación de Fomento de la Producción, el Banco Central y la Empresa Nacional de Minería. **e) Representación judicial:** Representar - a la sociedad - en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante toda clase de tribunales, ordinarios, especiales o arbitrales, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; esto es, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. Actuar en cualesquiera gestiones, actuaciones, instancias o juicios en que la sociedad sea peticionaria, interesada, parte, actora, querellante, denunciante, inculpada, demandada, tercero o en otra forma, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, ante los tribunales ordinarios, especiales o arbitrales. **f) En materia laboral:** Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo, colectivos o individuales. Ejercitar todos los derechos que, conforme a la ley, correspondan a la parte empleadora, incluyendo fijar atribuciones y destinos, remuneraciones y beneficios; contratar y despedir trabajadores; contratar servicios de profesionales o

de técnicos y poner término a los mismos; y, en general, atender y ejercer todos los actos que se relacionen, en forma directa o indirecta, con la aplicación de las leyes laborales, sociales y previsionales. Firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos. Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir las obligaciones.

g) Garantías y otros: Dar y tomar bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo, sea mediante prendas especiales y cancelarlas. Las hipotecas y prendas podrán caucionar obligaciones propias o de terceros ajenos a la sociedad, aún de sus propios socios; constituir, a la sociedad, en fiadora y codeudora solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajena. Aceptar, posponer, sustituir, dividir, alzar y cancelar toda clase de cauciones, sean reales personales y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad. Conceder quitas o esperas. Ceder a cualquier título, toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y aceptar cesiones; y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio.

h) Representaciones: Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, y concesionarios, dentro o fuera del país, o para constituir, a la sociedad, en tales calidades; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender, incluyendo consignaciones. Establecer sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero y suprimirlas, cuando lo estime conveniente.

i) Sociedades y otros: Constituir e ingresar a sociedades de cualquier clase u objeto, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, entidades, comunidades, sociedades, sociedades de hecho, negocios o empresas, modificarlas, prorrogarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, disolverlas, incluso anticipadamente, liquidarlas, dividirlas, fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; pactar indivisión, designar administradores pro indiviso; participando en tales operaciones en cualquier forma posible. Y, en general, ejercitar las acciones que a la sociedad, corresponda, como socia, comunera,



gerente, liquidadora, etcétera, de dichas entidades, incluyendo la facultad de administración, por sí mismo o por terceras personas; delegarla, para objetos especialmente determinados, en otras personas y exigir toda la documentación que sea pertinente de aquellas sociedades y demás entes. Concurrir a toda clase de Asambleas, Reuniones, Sesiones, y citaciones de Juntas de Accionistas, directivas de acreedores, comuneros o interesados, con voz y voto, pudiendo representar, participar, abandonar, renunciar o desistirse del interés que tenga la sociedad, como fuere conveniente. Comprar y adquirir toda clase de establecimientos y negocios, el Activo y/o Pasivo de cualquier empresa o sociedad, ya sea con la integración de sus capitales, sea con la utilización de reservas u otros bienes que destine al efecto; entregarlos en arrendamiento y explotarlos. j) Operaciones de comercio exterior, aduaneras y de inversión extranjera: Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones, temporales o definitivas, de toda clase de bienes, abrir y modificar registros, declaraciones e informes de importación y/o exportación, solicitudes anexas a los mismos, o documentos que hagan sus veces, cartas explicativas; firmar todos los documentos que puedan requerirse por las autoridades administrativas, aduaneras, y por los Bancos e Instituciones vinculadas a estas operaciones. Tomar y endosar pólizas de garantía en aquellos casos en que tales cauciones fueren procedentes y solicitar la devolución de dichos documentos. Representar, a la sociedad, ante el Banco Central de Chile, Bancos Comerciales y Aduanas en todo lo relativo al comercio exterior. Obtener, tramitar, firmar, entregar, negociar, cancelar, retirar y endosar facturas, informes, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo, y cualesquiera otros documentos aduaneros o consulares; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación. Autorizar cargos o débitos en las cuentas corrientes de la sociedad, derivados de operaciones de comercio exterior de la misma compañía. Representar - a la sociedad - en los correspondientes trámites consulares o aduaneros; y ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, sin limitación, incluyendo tramitar pólizas de embarque, desembarque, transbordo, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos, retirar mercancías de Aduanas; y otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y

cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas; y desistirse de ellos. Autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior y cambios internacionales, asumiendo riesgos de diferencias de cambio; solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera; hacer declaraciones juradas y contratar créditos para financiamiento de exportaciones y/o importaciones, anticipo de retorno de exportaciones y para otras operaciones de comercio exterior y cambios internacionales. Por lo que respecta al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada, a dicho Banco, por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose la sociedad mandante, o los mandatarios, de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber terminado - éste - por cualquiera causal legal. Presentar solicitudes y celebrar convenios, acuerdos y contratos con el Comité de Inversiones Extranjeras, respecto de las inversiones presentes y/o futuras que la sociedad llegue a tener; modificar, liquidar y terminar dichas inversiones, administrarlas y efectuar las remesas correspondientes por motivo de tales inversiones.

k) Operaciones de cambios internacionales: Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, en especial, comprar y vender, y en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, con o sin condiciones, provengan del comercio exterior, visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes. Solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones juradas.

l) Depósitos: Depositar y retirar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósito y en almacenes de Aduanas, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda. Dar y recibir cosas - en depósito - sea necesario o voluntario y en secuestro. Entregar en depósito valores de oferta pública, en empresas de depósito de valores y adquirir y transferir, incluso, los que estén en depósito y ejercer todos los derechos del depositante, según la ley dieciocho mil ochocientos ochenta y seis.

m) Bolsa y corretaje: Realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje. Comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra; suscribir bonos, letras de crédito y acciones.

n) Propiedad industrial: Solicitar propiedad comercial sobre marcas y nombres comerciales, modelos industriales, patentes de invención, diseño industrial, modelos de utilidad,

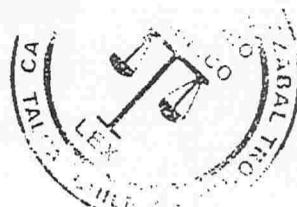


derechos y privilegios sobre productos, materias primas o bienes inmateriales y propiedad intelectual, pudiendo transferir y adquirir las mismas, oponerse a inscripciones de terceros y solicitar nulidades; y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. Transferir, adquirir y celebrar contratos de "royalties" o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial o de procedimientos industriales. NOVENO: Utilidades. Las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción a sus derechos y participación en el capital de la sociedad. Del mismo modo se procederá a la distribución de las pérdidas. DÉCIMO: Inventario y balance. El treinta y uno de diciembre de cada año, la sociedad practicará un inventario general de todos sus bienes, activos y pasivos, y un balance general de todas las operaciones efectuadas en ese año. UNDÉCIMO: Caso especial. El fallecimiento de uno de los socios no producirá la expiración de la sociedad, la cual continuará con el socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido. En todo caso, estos últimos estarán obligados a nombrar un mandatario o apoderado común que los representará con las mismas atribuciones que tenía el socio fallecido, nombramiento que deberá producirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del fallecimiento. DUODÉCIMO: Liquidación. La liquidación de la sociedad se practicará de común acuerdo entre los socios, distribuyéndose el capital y/o bienes sociales en proporción a su participación en el capital de la sociedad. DÉCIMO TERCERO: Arbitraje. Toda dificultad que pudiera surgir entre los socios, entre éstos y la sociedad y/o con el o los administradores, relacionada con la marcha de los negocios sociales, con la administración, con su disolución, con su liquidación o con cualquiera materia relacionada con la sociedad o con los negocios sociales será resuelta por un Arbitro Arbitrador, en única instancia, sin que sus resoluciones, inclusive la sentencia definitiva, sean susceptibles de recurso alguno, designado de común acuerdo por las partes. En caso de desacuerdo en la designación del Árbitro o en el evento que el Árbitro designado de común acuerdo no quisiese o no pudiese asumir el cargo, la controversia será resuelta por un Juez Árbitro de Derecho designado por la Justicia ordinaria. DÉCIMO CUARTO: Domicilio Especial. Para todos los efectos derivados del presente contrato los socios fijan su domicilio en la ciudad de Talca y, sin perjuicio de lo dicho en

la cláusula que precede, se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. DECIMO QUINTO: Gastos. Los gastos, honorarios, derechos e impuestos que genere el presente contrato, como su inscripción y publicación en extracto, serán pagados por la sociedad. DÉCIMO SEXTO: Facultad. Poderes Especiales y Facultad para inscribir: Uno) Los comparecientes acordaron otorgar poder especial a doña Pía Alejandra Meza Quiñones, cédula nacional de identidad [REDACTED]

[REDACTED] para realizar y ejecutar los siguientes actos y actuaciones: a) Para realizar todos los trámites y gestiones que resulten necesarios para la completa legalización de esta sociedad, pudiendo firmar para dichos efectos, las escrituras públicas o privadas o las minutas necesarias sin cumplimiento de ninguna formalidad. Asimismo, se les faculta para que puedan redactar cualquier texto necesario para corregir esta escritura pública. Del mismo modo, queda facultado para reducir a escritura pública los textos o modificaciones que realicen, incluso para considerarlos parte integrante de este documento y, especialmente, para inscribirlos en extracto o completos, junto o no a este contrato en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo. Se entenderá que el mandatario está facultado expresamente para realizar todas las gestiones, actos y actuaciones así como para otorgar, suscribir y firmar todos los instrumentos privados o públicos y solicitar las inscripciones, anotaciones y sub-inscripciones, en todo lo que diga relación con el saneamiento de los vicios a los cuales hace referencia la Ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve sobre Saneamiento de Vicios de Nulidad de Sociedades, publicada en el Diario Oficial con fecha once de abril de mil novecientos noventa y siete; b) Sólo para representar a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos en todos aquellos trámites que sea necesario efectuar ante dicha entidad para que la sociedad pueda obtener el Rol Único Tributario. El mandatario podrá delegar la gestión o trámite de cualquier asunto relacionado con lo precedentemente expuesto en este mandato. Dos) Asimismo Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de extractos autorizados de ella, para requerir y efectuar todas las inscripciones, sub-inscripciones y anotaciones que procedan a fin de legalizar lo acordado en este instrumento, y para proceder a la publicación del extracto autorizado en el Diario Oficial e inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo. Este mandato será de carácter irrevocable y persistirá aún después

CARLOS DEMETRIO HORMAZÁBAL TRONCOSO
NOTARIO PÚBLICO
TALCA



de la muerte de uno o ambos contratantes. En comprobante, previa lectura, ratifican y firman. Se da copia.- Minuta redactada por la Egresada de Derecho doña Pia Alejandra Meza Quiñones, de conformidad con las instrucciones dadas por las partes. Número de Repertorio: 6.736-2014.- Doy fé.-
[REDACTED]

YASNA JENNIFER ANDRADE ROSAS

RICARDO ALEJANDRO ANDRADE ROJAS.



LA COPIA QUE ANTECEDE
ES TESTIMONIO FIEL DE
SU ORIGINAL - TALCA

22 AGO. 2014



BOLETA
Nº 294593

INSCRITO SU *extracto* A POJAS 1964
Nº 145 DEL REGISTRO DE COMERCIO DE ESTE
CONSERVADOR
TALCA, 08 SET. 2014



DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 40.947

Junes, 01 de septiembre de 2014

E-149 Pág. 1 de 1

SECCIÓN SOCIEDADES

CONSTITUCIONES SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

813562 FABRICA DE VIBRADOS ANDRADE LIMITADA.

CARLOS DEMETRIO HORMAZABAL TRONCOSO, Notario Público Talca, 2 Oriente N° 1.139, certifica: Por escritura pública hoy, ante mí: YASNA JENNIFER ANDRADE ROJAS, domiciliada en Talca,

RICARDO ALEJANDRO ANDRADE ROJAS, domiciliado en Talca,

constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada. Razón Social: "FABRICA DE VIBRADOS ANDRADE LIMITADA", pudiendo también usar los nombres de fantasía "VIBRADOS ANDRADE LTDA.". Objeto de Sociedad: a) La fabricación, comercialización y distribución de vigas pretensadas, placas alveolares, bloques, tubos y otros prefabricados de hormigón, en su más amplio sentido. b) Toda otra actividad que los socios acuerden. Domicilio: Talca Capital:

en dinero efectivo, ingresado a la caja social, quedando enterado y pagado aporte. b) Ricardo Alejandro Andrade Rojas aporta en dinero efectivo, ingresado a la caja social, quedando enterado y pagado aporte. Duración: Razón Social: Le corresponderá a socia Yasna Jennifer Andrade Rojas, con facultades señaladas en escritura. Responsabilidad de socios: Limitada a monto respectivos aportes. Demás estipulaciones escritura extractada. Talca, 22 Agosto 2014.

cve: 813562 Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799.
Ingresé este código en www.diariooficial.cl para verificar la validez de sus firmas y la integridad del documento.



EXTRACTO

CARLOS DEMETRIO HORMAZABAL TRONCOSO, Notario Público Talca, 2 Oriente Nº 1.139, certifica: Por escritura pública hoy, ante mí: YASNA JENNIFER ANDRADE ROJAS, domiciliada en Talca,

[REDACTED] y RICARDO ALEJANDRO ANDRADE ROJAS, domiciliado en Talca, [REDACTED]

[REDACTED] constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada. Razón Social: "FABRICA DE VIBRADOS ANDRADE LIMITADA", pudiendo también usar los nombres de fantasía "VIBRADOS ANDRADE LTDA.". Objeto de Sociedad: a) La fabricación, comercialización y distribución de vigas pretensadas, placas alveolares, bloques, tubos y otros prefabricados de hormigón, en su más amplio sentido. b) Toda otra actividad que los socios acuerden. Domicilio: Talca. Capital:

[REDACTED] partes iguales, a) Yasna Jennifer Andrade Rojas aporta [REDACTED], en dinero efectivo, ingresado a la caja social, quedando enterado y pagado aporte. b) Ricardo Alejandro Andrade [REDACTED] en dinero efectivo, ingresado a la caja social, quedando enterado y pagado aporte.

[REDACTED] Administración y Uso Razón Social: Le corresponderá a socia Yasna Jennifer Andrade Rojas, con facultades señaladas en escritura. Responsabilidad de socios: Limitada a monto respectivos aportes. Demás estipulaciones escritura extractada. Talca, 22 Agosto 2014.



123456791160

EXTRACTO
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada..
Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.
Cert Nº 123456791160
Verifique validez en www.lojas.cl

CARLOS DEMETRIO
HORMAZABAL TRONCOSO

Digitally signed by CARLOS DEMETRIO HORMAZABAL TRONCOSO
Date: 2014.08.29 18:06:11 -04:00
Reason: Notaria Carlos Hormazabal Troncoso
Location: Talca - Chile

1.964

Nº 845

Extracto

Fábrica

De

Vibrados

Andrade

Limitada

O

Vibrados

Andrade

Ltda.

Talca, ocho de septiembre de dos mil catorce. Con esta fecha inscribo lo

siguiente: "EXTRACTO. CARLOS DEMETRIO HORMAZABAL

TRONCOSO, Notario Público Talca, 2 Oriente Nº 1.139, certifica: Por

escritura pública hoy, ante mí: YASNA JENNIFER ANDRADE

ROJAS, domiciliada en [REDACTED]

y RICARDO ALEJANDRO ANDRADE

ROJAS, domiciliado en [REDACTED]

[REDACTED] constituyeron sociedad comercial

responsabilidad limitada. Razón Social: "FABRICA DE VIBRADOS

ANDRADE LIMITADA", pudiendo también usar los nombres de

fantasía "VIBRADOS ANDRADE LTDA.". Objeto de Sociedad: a) La

fabricación, comercialización y distribución de vigas pretensadas, placas

alveolares, bloques, tubos y otros prefabricados de hormigón, en su más

amplio sentido. b) Toda otra actividad que los socios acuerden.

Domicilio: Talca. Capital: [REDACTED] aportados por socios en partes

iguales, a) Yasna Jennifer Andrade Rojas aporta [REDACTED], en dinero

efectivo, ingresado a la caja social, quedando enterado y pagado aporte.

b) Ricardo Alejandro Andrade Rojas aporta [REDACTED]

efectivo, ingresado a la caja social, quedando enterado y pagado aporte.

Administración y Uso Razón Social: Le corresponderá a socia Yasna

Jennifer Andrade Rojas, con facultades señaladas en escritura.

Responsabilidad de socios: Limitada a monto respectivos aportes.

Demás estipulaciones escritura extractada. Talca, 22 Agosto 2014."

Extracto con Firma Electrónica Avanzada Certificado Nº

123456791160. El extracto que antecede se publicó en el Diario Oficial

Nº 40.947 de fecha 01 de septiembre de 2014. CONFORME, con la

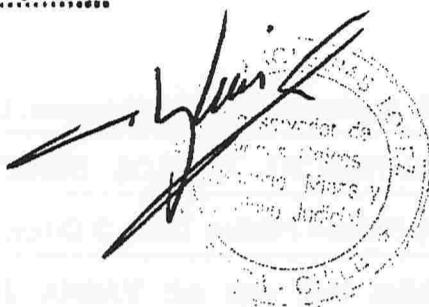
copia del extracto que dejó archivada bajo el número

SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, al final del presente

Registro. Requirió doña Pía Meza.-

[Handwritten signature]

CONFORME CON SU ORIGINAL EN EL REGISTRO DE COMERCIO
TALCA, 08 SET. 2014



S.I.I.
09/09/2014

CN_00041 020108

Colilla Provisoria de RUT

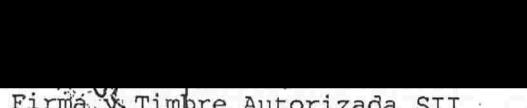
RUT 76409624 - K

FABRICA DE VIBRADOS ANDRADE LIMITADA

Este documento tiene validez legal de RUT por el plazo
de 3 meses desde la fecha de su recepcion

El plazo para el reclamo de su Cedula Rut es de 6 meses, vencido este
plazo, el SII procedera a destruir la(s) tarjeta(s) no retiradas. Con lo que
usted debera solicitar nuevas copias pagando el importe correspondiente.

Rol Unico Tributario del contribuyente
Count: *1

Firma  Timbre Autorizada SII



<DBG>

<Replace>